

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.174
PROCESO. V. CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: MARIA NANCY ORREGO
DEMANDADO: JOSÉ OBED PULGARÍN VALENCIA
RADICADO: 2020-00184-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná Caldas, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022). Informando al señor Juez que mediante auto del 02 de marzo de 2022 se tuvo notificado al demandado a partir del del 12 de febrero de 2022, teniendo en cuenta que en esa fecha recibió la notificación y la copia de la demanda y sus anexos a través de correo certificado, sin embargo, habida cuenta que esa fecha corresponde a un día sábado, debe entenderse que habría recibido la documentación el día hábil siguiente, es decir, el lunes 14 de febrero de 2022.

Términos de traslado: 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28 de febrero, 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11 y 14 de marzo de 2022.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós
(2022)

Vista la constancia secretarial que antecede se tiene por NO CONTESTADA la demanda y de conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso se fija el **DÍA MIÉRCOLES SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad.

Así las cosas se procede al decreto de las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

- Registro civil de matrimonio de las partes
- Registro civil de nacimiento de los cónyuges

TESTIMONIALES: Cítese para ser escuchados en declaración a las siguientes personas:

- LADY DANIELA LONDOÑO ORREGO
- CLARA INES ORREGO

POR LA PARTE DEMANDADA

No hay pruebas por decretar

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberán absolver los señores MARIA NANCY ORREGO y JOSÉ OBED PULGARIN VALENCIA en su calidad de demandante y demandado respectivamente

CITACIONES

Cítese a las partes para que concurran a rendir interrogatorio de parte y a la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

REQUIERASE al apoderado de la parte demandante a efectos de que previa realización de la diligencia de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020 e informe a este despacho judicial el canal digital a través del cual podrán ser contactados su representado y los testigos para la realización de

la diligencia a través de los medios virtuales que se dispongan para el efecto.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 392, 372 y s.s. del Código General del Proceso, se advierte a las partes y sus apoderados lo siguiente:

*"(...) **La inasistencia de las partes** o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

4. Consecuencias de la inasistencia. *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (...)"*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'C' and 'V' with a horizontal line crossing through the middle.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ